

LaborNet: N° 742

Fecha: 30/05/2014

Tema: Riesgos del trabajo. Empresas de Servicios Eventuales y Empresas Usuarias. Decreto N° 762/2014. B.O.: 30/05/2014.

En En el día de la fecha se ha publicado la norma de la referencia por medio de la cual se han introducido cambios en el procedimiento a seguir en cuanto al pago de la cuota a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) respecto de los empleados de las Empresas de Servicios Eventuales (ESEs) mientras prestan servicios en las Empresas Usuarias (EUs).

Lo establecido es lo siguiente:

❖ La EU deberá:

- Incluir dentro de su nómina salarial a los trabajadores provistos por ESEs para las prestaciones definidas en la reglamentación correspondiente (Decreto 1694/06 – ver nuestro Labornet N° 319 del 27/11/2006), mientras se encuentren prestando servicios para ella.
- Retener de los pagos que deba efectuar a la ESE los importes correspondientes a las cuotas de ART que se deban pagar por los trabajadores eventuales que presten servicios en ella y hacer el depósito respectivo.
- Denunciar a su ART inmediatamente de conocido todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran los trabajadores de la ESE que prestan servicios para ella.

❖ La ART contratada por la EU deberá cumplir con las prestaciones correspondientes establecidas por la Ley 24.557 (Riesgos del Trabajo) mientras el trabajador se encuentre prestando servicios para dicha empresa, obligación que cesará cuando el trabajador cese sus actividades para tal EU o por las causales que fija la propia Ley.

- ❖ Se faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos para dictar las normas complementarias necesarias, de acuerdo con sus competencias.

Vigencia: La norma comentada entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir a partir del 1° de agosto de 2014.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**